

ORDEN de 23 de diciembre de 1964 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Tlmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Serrano Núñez y Antonio Peiró Tarazona.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander): Vicente Justo García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Jesús Rey Arias.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Durán Calvo.
De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Juan Cortés Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de marzo de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Estella con Grandeza de España a favor de don Miguel Primo de Rivera y Urquijo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Estella con Grandeza de España a favor de don Miguel Primo de Rivera y Urquijo por fallecimiento de su tío don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1965.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Benito García y don Macario Cantarino Chaguaeda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Juan Benito García y don Macario Cantarino Chaguaeda, Brigadas de Artillería, representados y defendidos por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio del Ejército de 16 de agosto y 30 de octubre de 1963, confirmatorias tácita y expresamente en reposición y denegatorias del ascenso de los recurrentes a Tenientes de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración debemos estimar y estimamos los recursos acumulados promovidos por los Brigadas de Artillería don Juan Benito García y don Macario Cantarino Chaguaeda contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 16 de agosto y 30 de octubre de 1963, confirmados en reposición y denegatorios de sus peticiones de ascenso a Tenientes de la Escala Auxiliar, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a Derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho de los recurrentes al expresado ascenso en las mismas condiciones y efectos que lo fueron los de su propio empleo comprendidos también en el quinto llamamiento de los establecidos para el curso extraordinario de aptitud convocado por

Orden ministerial del Ejército de 14 de marzo de 1962, publicada en el «Diario Oficial» número 64 correspondiente al 18 del citado mes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 419/1965, de 25 de febrero, por el que se autoriza la ocupación urgente de la parcela de terreno colindante con la Escuela de Guerra Naval, sita en la avenida de Pío XII, propiedad de la Compañía «Litos, S. A.», que debe ser objeto de expropiación forzosa.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina y habida cuenta de la importancia de la ampliación de la Escuela de Guerra Naval y de otras instalaciones de la Marina intimamente ligadas a la Seguridad Nacional y de carácter reservado, resulta necesario e indispensable declarar urgente la ocupación de la parcela de terreno colindante con la expresada Escuela de Guerra Naval, sita en la avenida de Pío XII, propiedad de la Compañía «Litos, S. A.».

En su virtud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y a lo establecido en el número diecisiete del artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de la parcela de terreno colindante con la Escuela de Guerra Naval, sita en la avenida de Pío XII, propiedad de la Compañía «Litos, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—Se autoriza a la Jurisdicción Central del Ministerio de Marina para instruir el expediente de expropiación forzosa de la precitada parcela de terreno, que se tramitará por la Intendencia de dicha Jurisdicción con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento de Expropiación Forzosa del Ministerio de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 420/1965, de 25 de febrero, por el que se adscribe al Patronato de Casas de la Armada un solar situado en el Ferrol del Caudillo de 600 metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas.

El excelentísimo señor Ministro de Marina intereso la adscripción al Patronato de Casas de la Armada de un solar sito en El Ferrol del Caudillo, en las calles Frutos Saavedra y Ramón Franco, con destino a la construcción de viviendas, en régimen de arrendamiento, para los funcionarios dependientes del expresado Ministerio.